Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de COMPLEMENTACION REDUCCION otorgado el 07 de Octubre de 2026 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio Nro: 9549 - 2026.-

Santiago, 08 de Octubre de 2026.-

123456983621

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456983621.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456983621.- .-

CUR Nro: F417-123456983621.-

Firmado digitalmente por:MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN
Fecha: 08.10.2026 11:51 Razón: Notario Titular
Ubicación: Providencia

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400

COPIA ELECTRONICA

REPERTORIO: 9549-2026

OT.:2017277

CRU

COMPLEMENTACIÓN DE ESCRITURA DE REDUCCIÓN DE ACTA E INCORPORACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE DOCUMENTACIÓN ANDINA

En Santiago de Chile, a siete de octubre de dos mil veintiseis , ante mí, **MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparece: don **JOSÉ ANTONIO MENA VALDÉS**, chileno, quien declara ser casado, sociólogo, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos nueve mil seiscientos sesenta y uno guion nueve , domiciliado en Félix de Amesti número cuatrocientos cuarenta, departamento trescientos cuatro, comuna de Las Condes, Santiago, en representación, según se acreditará, de la **CORPORACIÓN SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE DOCUMENTACIÓN ANDINA**, que actúa también bajo el nombre de fantasía "ANDESHANDBOOK", inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número treinta y tres mil cuatrocientos treinta y siete como "Sociedad Geográfica de Documentación Andina o Andeshandbook", Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones treinta y cuatro mil ochocientos

Pag: 2/23
Certificado Nº 123456983621 Verifique validez en http://www.fojas.cl

treinta y nueve guion siete, en adelante también la "Corporación", con domicilio en calle Trieste número seis mil doscientos uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **CLÁUSULA PRIMERA**: Que por escritura pública de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiséis, otorgada ante la Notario que autoriza, Repertorio número seis mil ochocientos veinticinco guion dos mil veintiséis, se redujo a escritura pública el acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación, celebrada en segunda citación el veintiuno de julio de dos mil veintiséis, en la que se acordó, por la unanimidad de los socios asistentes, modificar los estatutos y fijar un nuevo texto refundido de ellos, en adelante la "Escritura de Reforma" **CLÁUSULA SEGUNDA:** Que, depositada la Escritura de Reforma en la Secretaría Municipal de Vitacura, mediante carta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis el Secretario Municipal, don Diego Tomás Herrera Fernández, devolvió la solicitud de inscripción de la modificación de estatutos, por una observación formulada por el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación (solicitud folio número ciento cincuenta y nueve guion dos mil veintiseis guion ochenta y siete), consistente en agregar la comuna en el artículo Primero de los estatutos, fijando el domicilio en la comuna de Vitacura, para efectos de fijar la jurisdicción de la Secretaría Municipal que aprueba la reforma. La carta otorga un plazo de treinta días hábiles, contados desde su notificación, para reingresar los antecedentes a la Secretaría Municipal. **CLÁUSULA TERCERA**: Que, en ejercicio de la facultad conferida en el acuerdo Dos del acta

Pag: 3/23

Certificado
123456983621
Verifique validez
http://www.fojas.

reducida en la Escritura de Reforma, el compareciente, en la representación que inviste, viene en modificar y complementar la Escritura de Reforma y el texto refundido de los estatutos que en ella se fijó, en el sentido de sustituir, en el artículo Primero, la frase "Su domicilio será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana" por la frase "Su domicilio será la comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana". En consecuencia, el artículo Primero del texto refundido de los estatutos queda como sigue: **ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese por un plazo indefinido una Corporación de Derecho Privado denominada "SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE DOCUMENTACIÓN ANDINA", sin perjuicio de que podrá actuar para todos los efectos, incluso bancarios, con el nombre de fantasía "ANDESHANDBOOK". Su domicilio será la comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las filiales u oficinas que pueda establecer en el resto del país. **CLÁUSULA CUARTA:** En cumplimiento de lo solicitado por el Secretario Municipal de Vitacura mediante correo electrónico de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis, el compareciente, en la representación que inviste y en ejercicio de la facultad indicada en la cláusula tercera, incorpora a continuación el texto refundido íntegro de los estatutos aprobado en la Asamblea General Extraordinaria individualizada en la cláusula primera y contenido en la Escritura de Reforma, con la complementación del domicilio establecida en la cláusula tercera. La única alteración de dicho texto consiste en agregar la comuna de Vitacura en su artículo Primero; las restantes disposiciones se reproducen sin modificación

«ESTATUTO: "SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE

Pag: 4/23
Certificado Nº 123456983621 Verifique validez en http://www.fojas.cl

MP DG NOTARIO PÚBLICO 27° NOTARÍA DE SANTIAGO

DOCUMENTACIÓN ANDINA" TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese por un plazo indefinido una Corporación de Derecho Privado denominada "SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE DOCUMENTACIÓN ANDINA", sin perjuicio de que podrá actuar para todos los efectos, incluso bancarios, con el nombre de fantasía "ANDESHANDBOOK". Su domicilio será la comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las filiales u oficinas que pueda establecer en el resto del país. **ARTÍCULO SEGUNDO**: La corporación tendrá por objeto documentar, difundir y fomentar el reconocimiento, exploración y conservación de los sistemas montañosos de Sudamérica, desarrollar, divulgar y promocionar actividades deportivas de montaña, propiciar el contacto e intercambio entre los cultores de dichas disciplinas, y la promoción y resguardo del patrimonio y cultura andina. **ARTÍCULO TERCERO:** Para satisfacer dichos propósitos, la Corporación podrá: Uno) Mantener medios de comunicación, realizar publicaciones y desarrollar actividades de difusión vinculados a la exploración y documentación de los sistemas montañosos de Sudamérica y al fomento de los deportes de montaña; Dos) Asistir, organizar y hacerse representar en congresos, seminarios, conferencias, cursos, jornadas y talleres, sea en Chile o en el extranjero, relacionados con la exploración e investigación de la montaña, así como de las actividades deportivas que en ella se desarrollan; Tres) Establecer relaciones, intercambios y asociaciones con entidades similares nacionales o extranjeras; Cuatro) Promover y financiar proyectos de extensión y de

Certificado
123456983621
Verifique validez
http://www.fojas.

investigación, en el ámbito de la montaña y disciplinas afines; Cinco) promover y resguardar el patrimonio y la cultura andina en todas sus manifestaciones, incluyendo, entre otras, las costumbres, modos de vida, historias, mitos, leyendas, expresiones artísticas, musicales, literarias y bienes de carácter arqueológico, procurando su preservación, difusión y puesta en valor para las generaciones presentes y futuras; y Seis) En general, todo lo que esté orientado al cumplimiento de sus objetivos. **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS** ARTÍCULO CUARTO: Podrá ser socio de la corporación toda persona chilena o extranjera vinculada a la montaña a través de cualquiera de las actividades científicas o deportivas que en ella se desarrollan, que solicite su ingreso por escrito y cuya incorporación sea aprobada por la mayoría de los Directores en ejercicio. ARTÍCULO QUINTO: La sociedad estará compuesta por Socios Activos y Socios Inactivos. ARTÍCULO SEXTO: Serán Socios Activos aquellos vinculados a alguna de las disciplinas científicas o deportivas de montaña que, en opinión del Directorio, hayan contribuido al avance del conocimiento de Los Andes o a su documentación y difusión, o que se hayan distinguido en la consecución o implementación de los objetivos de la corporación. El candidato a Socio Activo será propuesto por un Socio Activo al Directorio, que aceptará o denegará tal investidura, en sesión constituida de conformidad a las normas previstas por este estatuto y según los quórum que en él se establecen. Serán Socios Inactivos aquellos Socios que detentaban la calidad de Socio Activo, pero que no cumplen las obligaciones que se corresponden con su calidad de Socio Activo, particularmente aquellas señaladas en el Artículo

Pag: 6/23
Certificado Nº 123456983621 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Séptimo de estos estatutos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los Socios Activos podrán participar de todas las actividades que la sociedad desarrolle y estarán obligados a contribuir al logro de los fines de la sociedad, participar al máximo de sus capacidades en las gestiones de la misma y contribuir financieramente a ella mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que el presente estatuto contempla. Además, para mantener la calidad de Socio Activo y los derechos inherentes a dicha condición, se requerirá haber asistido a lo menos a una de las tres últimas Asambleas Generales Ordinarias celebradas. En caso de no cumplir con este requisito, el socio perderá su calidad de Socio Activo y pasará a ser considerado Socio Inactivo. ARTÍCULO OCTAVO: Los Socios Activos al día en el pago de sus cuotas, y que cumplan con aquellas obligaciones contenidas en el artículo séptimo de los presentes estatutos, dispondrán de plenitud de derechos en la sociedad, pudiendo ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas y el de elegir y ser elegidos miembros del directorio. Ningún Socio podrá delegar su derecho a voto. ARTÍCULO NOVENO: Los Socios Inactivos tendrán únicamente derecho a voz en las Asambleas y no podrán elegir ni ser elegidos como miembros del Directorio. Asimismo, no serán considerados para los efectos de conformar el quórum necesario para deliberar o adoptar acuerdos en Asambleas de ningún tipo. ARTÍCULO DÉCIMO: Los Socios Inactivos que deseen recuperar su calidad de Socio Activo deberán presentar una solicitud por escrito, patrocinada por un Socio Activo, quien deberá fundamentar dicha petición acreditando el compromiso y la disposición del interesado para asumir las obligaciones propias de

Pag: 7/23

Certificado
123456983621
Verifique validez
http://www.fojas.

la calidad de Socio Activo. El Directorio, en sesión convocada y constituida conforme a este Estatuto, podrá aprobar o rechazar la solicitud, aplicando el mismo procedimiento previsto para la incorporación de nuevos Socios Activos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Serán obligaciones generales de los socios las siguientes: Uno) Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad; Dos) Propender al progreso de la Sociedad y participar en sus actividades; Tres) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por el Directorio y por las Asambleas; Cuatro) Prestar su cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La calidad de socio, ya sea Activo o Inactivo, se perderá por renuncia o por expulsión. Serán motivo para la expulsión de un socio: Uno) Ser sancionado con la pena de suspensión que contempla este estatuto por más de dos veces dentro de un período de tres años; Dos) Morosidad en el pago de las cuotas sociales por un plazo superior a dos años; Tres) Observar una conducta inadecuada con la ética; y Cuatro) Observar comportamiento delictivo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: El asociado que perdiere la calidad de tal conforme al artículo precedente, podrá solicitar su reincorporación una vez que se estime superada la causa de la expulsión. Si el Directorio aprueba su petición, podrá reincorporarse previo pago de una cuota especial equivalente a la cuota anual vigente al tiempo de la solicitud. **TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Sociedad será dirigida por un Directorio integrado por Cinco Socios Activos, los que serán elegidos por Asamblea General Ordinaria de Socios en

Pag: 8/23
Certificado Nº 123456983621 Verifique validez en http://www.fojas.cl

votación directa y secreta. Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La elección del Directorio se efectuará en el mes de abril del año en que venza el período de los Directores salientes, en Asamblea General Ordinaria de socios. En el acto eleccionario, cada Socio Activo con sus cuotas al día emitirá un voto por cada Director a elegir. Los votos se emitirán en una sola cédula, sin que pueda repetirse un mismo nombre, en cuyo caso se computará por un voto el nombre repetido. Serán nulas las cédulas que contengan más de cinco votos. Se proclamarán electos aquellos que obtengan las cinco más altas mayorías. En caso de empate entre los que hubieran obtenido la quinta mayoría, se procederá a dirimir dicha igualdad repitiendo la elección sólo entre aquellos candidatos que ocuparon el quinto lugar. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio, en su reunión constitutiva del mes de mayo, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Tesorero y un Secretario General, cargos que serán incompatibles entre sí. Los otros dos Directores asumirán las funciones específicas que el mismo Directorio acuerde. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Los Socios Activos podrán presenciar, sin derecho a voz ni voto, las sesiones del Directorio, a excepción de aquellas calificadas como secretas por la mayoría de los directores en ejercicio. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y

Pag: 9/23

Certificado
123456983621
Verifique validez
http://www.fojas.

permanentemente a través de medios tecnológicos de audio o video. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma, sin perjuicio de que además, la comparecencia efectuada a través de dichos medios digitales o tecnológicos, deba ser también certificada por un notario presente en la respectiva sesión. El Directorio sesionará a lo menos cada dos meses, para efecto de lo cual, el Secretario General citará a los directores mediante carta y correo electrónico enviados a la dirección y casilla electrónica que cada uno de ellos tenga registrada en la Secretaría de la Corporación, con a lo menos una semana de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión. Asimismo, el Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando el Presidente o a lo menos tres de sus miembros lo soliciten al Secretario General. En este caso, la citación, que deberá mencionar el objeto de la convocatoria, la realizará el Secretario General mediante carta certificada y correo electrónico enviados a la dirección y casilla electrónica que cada uno de los directores tenga registrada en la Secretaría de la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la respectiva sesión extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha que sean propuestos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño del cargo, el Directorio nombrará un reemplazante de

Pag: 10/23
Certificado Nº 123456983621 Verifique validez en http://www.fojas.cl

entre los Socios Activos, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entenderá que la imposibilidad constituye causal de vacancia en el cargo de Director, cuando se extiende por un período superior a seis meses. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; Dos) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito a lo menos un tercio de los miembros de la Corporación, indicando el objetivo; Tres) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; Cuatro) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General; Cinco) Someter a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de socios una memoria anual de la situación y actividades de la Corporación; Seis) Presentar por escrito a la Asamblea General Ordinaria un balance anual del estado financiero de la Sociedad, en que se detalle el total de ingresos, gastos e inversiones realizados en el período respectivo; Siete) Nombrar comisiones o delegados para desempeñar funciones específicas; Ocho) Aprobar la contratación eventual de un Gerente General, que tendrá las atribuciones que el propio Directorio le asigne, y Nueve) En general todas las que deriven de sus funciones de dirección y administración de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren asistido a la

Pag: 11/23

Certificado
123456983621
Verifique validez
http://www.fojas.

sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **TÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Son atribuciones y obligaciones del Presidente: Uno) Convocar a Sesiones de Directorio y a las Asambleas de Socios cuando así lo haya acordado el Directorio. Las Sesiones del Directorio se celebrarán a lo menos una vez cada tres meses; Dos) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y del Directorio; Tres) Autorizar gastos y firmar cheques y demás documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero; Cuatro) — Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas y la correspondencia de carácter oficial; Cinco) Proponer al Directorio la contratación de un Gerente General; Seis) Contratar el personal que ejecute las labores de secretaría y administrativas de la Corporación; Siete) Resolver los problemas urgentes que se presenten dando cuenta al Directorio, en la próxima reunión; Ocho) Presentar una rendición de cuentas en la Asamblea Ordinaria Anual o al término de su período según proceda, y Nueve) Remitir con la frecuencia que determinen las leyes, la Memoria y Balance de la Institución, al Ministerio de Justicia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Presidente no podrá delegar la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Corporación, sin perjuicio de los poderes especiales que, en casos determinados, otorgue para que dicha representación sea ejercida en su nombre. En caso de

Pag: 12/23
Certificado Nº 123456983621 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ausencia o impedimento, el Presidente será subrogado con todas sus atribuciones por quien el Directorio designe de entre sus miembros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Son atribuciones y obligaciones del Secretario General: Uno) Asistir al Presidente en las decisiones que éste adopte; Dos) Dirigir el trabajo de Secretaría, llevando al día el libro de Registro de Socios, de sesiones del Directorio y de la Asamblea; Tres) Actuar de Ministro de Fe de la Corporación; Cuatro) Levantar actas de las Asambleas de la Sociedad; Cinco) Controlar la asistencia de socios a las Asambleas, y Seis) Colaborar en la realización de los procesos eleccionarios, respecto a la habilitación de socios para elegir y ser elegidos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son obligaciones y atribuciones del Tesorero: Uno) Organizar y mantener al día la Contabilidad de la Corporación; Dos) Presentar al Directorio y a la Asamblea un Balance Anual del movimiento de los fondos sociales; Tres) Presentar al Directorio un presupuesto semestral de entradas y gastos; Cuatro) Cobrar las cuotas a los socios, administrar todos los ingresos de la Corporación y depositarlos en cuentas bancarias y/o invertirlos en instrumentos financieros a nombre de ella, y Cinco) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que gire la Corporación. **TÍTULO QUINTO: DE LOS BIENES Y DE LAS CUOTAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios, de las rentas que produzcan los bienes que posea, del producto de la realización de jornadas,

Pag: 13/23

Certificado
123456983621
Verifique validez
http://www.fojas.

congresos y otros eventos, de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los Socios Activos deberán contribuir a los gastos de la Corporación con una cuota anual cuyos valores serán determinados por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que fija el estatuto. Cuando lo exijan las necesidades de la Corporación, podrán exigirse cuotas extraordinarias a los Socios Activos, cuyos montos serán determinados por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que fija el estatuto. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. La cuota anual ordinaria no podrá ser superior a diez unidades de fomento ni menor que una unidad de fomento o la unidad que la reemplace. Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a media unidad de fomento ni superiores a cinco unidades de fomento o la unidad que la reemplace. Si se reemplaza la unidad de fomento por otra unidad económica reajustable, deberá utilizarse para el cálculo de las cuotas antes expresadas, la unidad económica reajustable que la sustituya legalmente. El Directorio podrá eximir a un socio de la cuota anual si éste lo solicita por escrito, a causa de ausencia del país, enfermedad o incapacidad laboral por un período de al menos seis meses debidamente documentado. **TÍTULO SEXTO: DE LAS SANCIONES, DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**: Los socios que faltaren al cumplimiento de

Pag: 14/23
Certificado Nº 123456983621 Verifique validez en http://www.fojas.cl

los presentes estatutos o de sus reglamentos o que tuvieren un comportamiento incompatible con la moralidad, ética, buenas costumbres o dignidad que deban observar, deberán ser puestos por orden del Directorio, previa petición escrita y firmada de cualquier Socio Activo, a disposición de la Comisión de Disciplina. Ésta estudiará los antecedentes del caso, citará al inculpado y luego de oír sus descargos y defensas y de recibir las minutas escritas que el inculpado quiera hacer presente ante las acusaciones que se le formulan, informará al Directorio al respecto, en el plazo más breve posible, el que en todo caso, no podrá exceder de tres meses contados desde que los antecedentes respectivos fueron puestos en conocimiento del referido órgano En este informe, la comisión podrá recomendar la aplicación de alguna de las sanciones que se detallan en el artículo siguiente. Esta recomendación será acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Las sanciones serán aplicadas por el Directorio y se acordarán con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros que lo componen. El Directorio estará facultado para aplicar una sanción menor que la recomendada por la Comisión de Disciplina. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**: El Directorio podrá aplicar las siguientes sanciones: Uno) Amonestación verbal: Dos) Amonestación escrita; Tres) Suspensión hasta de seis meses de los derechos sociales; Cuatro) Separación definitiva de la institución o expulsión. De las dos últimas se podrá apelar a la asamblea más próxima en el plazo de quince días contados desde la notificación, la que se realizará por carta certificada al domicilio que el sancionado haya declarado a la Comisión de Disciplina. Para los

Pag: 15/23

Certificado
123456983621
Verifique validez
http://www.fojas.

efectos de computar el plazo de apelación, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil de entregada la carta en la Oficina de Correos, quedando constancia de la fecha de entrega en el comprobante que otorgue dicha oficina. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En la Asamblea General Ordinaria en que se elija el Directorio, se elegirán también los miembros de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas, las que durarán dos años en sus funciones. Cada una de estas comisiones estará compuesta por tres miembros elegidos entre los Socios Activos que tengan más de dos años en la institución. Su funcionamiento será detallado en el Reglamento y su elección se hará en la misma forma señalada para los Directores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los cargos de miembros de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas serán incompatibles entre sí, como asimismo con el cargo de Director. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas tomar nota escrita de todas las observaciones que los socios formulen durante la Asamblea General Ordinaria al balance y estados financieros presentados anualmente por el Directorio. La Comisión Revisora de Cuentas deberá abocarse a la revisión y examen de dichas observaciones e informará de sus conclusiones durante la reunión de directorio inmediatamente siguiente. La Comisión Revisora de Cuentas podrá examinar de oficio toda la documentación contable de la Corporación y exigir al Tesorero la exhibición de todos los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos. **TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Asamblea General es el órgano

Pag: 16/23
Certificado Nº 123456983621 Verifique validez en http://www.fojas.cl

colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de abril y en ellas el Presidente de la Corporación dará cuenta de la administración y el Tesorero del balance contable del ejercicio del año calendario anterior. Además, y cuando corresponda, se procederá a la elección del Directorio y de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación o cuando lo solicite a lo menos un tercio de sus socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán adoptarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en los avisos de la citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán celebrarse de manera presencial, telemática o mixta, utilizando plataformas que permitan a los socios participar y manifestar su voluntad en tiempo real. El Directorio deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar: i) la identificación fidedigna de los socios asistentes, distinguiendo entre Socios Activos e Inactivos; ii) el ejercicio efectivo de los derechos que correspondan a cada categoría de socio, de conformidad con estos estatutos; y iii) el registro adecuado

Pag: 17/23

Certificado
123456983621
Verifique validez
http://www.fojas.

de la asistencia y de los acuerdos adoptados, cualquiera sea la modalidad de participación. La convocatoria a estas asambleas deberá indicar expresamente la modalidad de reunión elegida, junto con los requisitos técnicos, logísticos y procedimentales necesarios para su correcto desarrollo. La participación por medios telemáticos se considerará válida para todos los efectos legales y estatutarios, y computará íntegramente para la determinación del quórum. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La citación a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria se realizará mediante el envío de un correo electrónico a cada uno de los socios con derecho a participar, utilizando la dirección registrada en el listado oficial de socios de la Corporación. El correo deberá enviarse con al menos diez días corridos de anticipación a la fecha fijada para la reunión e incluirá el orden del día, la fecha, hora, modalidad (presencial o telemática) y, en su caso, el lugar físico de la convocatoria. El directorio deberá resguardar un registro de los correos electrónicos enviados, indicando la fecha y hora de envío, la lista de destinatarios y una copia del mensaje remitido. Este registro se incorporará al acta de la sesión correspondiente como respaldo de la correcta citación. No podrá convocarse en el mismo correo para una segunda reunión cuando, por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO**: Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán preferentemente de: Uno) La elección del Directorio; Dos) De la Memoria y Balance Anual, y Tres) De cualquier asunto de interés general, salvo las materias propias de las Asambleas Extraordinarias. La adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces por la Sociedad, requerirá acuerdo de al menos dos tercios de los asistentes a la Asamblea

Pag: 18/23
Certificado Nº 123456983621 Verifique validez en http://www.fojas.cl

MP DG NOTARIO PÚBLICO 27° NOTARIA DE SANTIAGO

General Extraordinaria. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse testimonio en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quien haga sus veces y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el Secretario General, o las personas que hagan sus veces. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**: Será requisito para tener derecho a voto en las Asambleas encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales. **TÍTULO OCTAVO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**: La modificación de los estatutos o la disolución de la Corporación sólo podrán tratarse en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para esos efectos por el Directorio o a solicitud de al menos un tercio de los socios. La asamblea se constituirá, en primera convocatoria, con la mayoría

Pag: 19/23

Certificado
123456983621
Verifique validez
http://www.fojas.

absoluta de los socios y en segunda, con los que asistan. Sólo por a lo menos dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la corporación o la modificación de sus estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**: La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o para la disolución de la Corporación, según sea el caso. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO**: En caso de disolución, los bienes de la corporación pasarán por partes iguales al dominio del Club Andino Universitario y del Club Alemán Andino Deutscher Andenverein o de las entidades que los sucedan en sus respectivos fines y objetivos.» Hasta aquí el texto refundido de los estatutos incorporado en la cláusula cuarta. A continuación, se retoman las cláusulas de la presente escritura de complementación. **CLÁUSULA QUINTA:** Que, en todo lo no modificado por el presente instrumento, la Escritura de Reforma mantiene plena vigencia. **CLÁUSULA SEXTA:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para: i) reingresar los antecedentes a la Secretaría Municipal de Vitacura, dentro del plazo señalado en la cláusula segunda, para su nueva revisión y posterior aprobación; ii) requerir y gestionar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación la inscripción de la reforma en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, manteniendo el folio ciento cincuenta y nueve guion dos mil veintiseis guion ochenta y siete ; y iii) realizar todas las gestiones que sean necesarias ante cualquier órgano de la Administración del Estado para el depósito, registro y vigencia de la reforma y del texto refundido de los estatutos.

Pag: 20/23
Certificado Nº 123456983621 Verifique validez en http://www.fojas.cl

MP DG NOTARIO PUBLICO 27° NOTARIA DE SANTIAGO

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el compareciente señala como su domicilio la ciudad de Santiago y se somete desde ya a los jueces de su competencia. **PERSONERÍA:** La personería de don José Antonio Mena Valdés para actuar en representación de la Corporación consta del acuerdo Dos del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiséis, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiséis, Repertorio número seis mil ochocientos veinticinco guion dos mil veintiseis , de esta Notaría, y de su calidad de Presidente de la Corporación. La personería citada no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario autorizante. Se tuvo a la vista el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, folio quinientos mil setecientos diecisiete millones novecientos veinticinco mil trescientos sesenta , emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis. Las Partes comparecientes declaran bajo fe de juramento que, de acuerdo a lo establecido en artículo cuatrocientos uno número doce del Código Orgánico de Tribunales, que la gestión de inscripción registral a que dé lugar o pueda dar lugar la presente Escritura serán practicadas de manera personal y directa por ellas, o por el portador, asumiendo la responsabilidad exclusiva de presentar los títulos, requerir las inscripciones y pagar los derechos arancelarios o tarifarios correspondientes ante el respectivo Conservador competente. Minuta redactada por la abogada don Eduardo Atalah Beresi. En comprobante y previa lectura la compareciente firma y estampa su digito pulgar conforme al artículo cuatrocientos nueve

Certificado
123456983621
Verifique validez
http://www.fojas.

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400

de Código Orgánico de Tribunales, conjuntamente con la Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.



P.P CORPORACIÓN SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE DOCUMENTACIÓN ANDINA

REPERTORIO
9549-2026

Pag: 22/23
Certificado Nº 123456983621
Verifique validez en http://www.fojas.cl



Certificado
123456983621
Verifique validez
http://www.fojas.